

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i> <i>Rama Judicial del Poder Público</i> <i>Distrito Judicial de Manizales</i> <i>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</i> <i>Código No.17-665-40-89-001</i> <i>Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049</i> J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 2021-00121

Auto Sust. No. 805

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – Autorización para levantar patrimonio de familia inembargable- promovido por medio de apoderada judicial, por la señora LUZ MERY BEDOYA OSORIO, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

En la Escritura Pública No. 171 del 01 de Julio de 2006 de la Notaría Única de Belalcázar, Caldas, se indica en la cláusula octava “**PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: Presente nuevamente LUZ MERY BEDOYA OSORIO de las condiciones civiles personales al comienzo mencionadas manifestó (aron): Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 09 de 1989 MODIFICADO por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, constituye (n) PATRIMONIO INEMBARGABLE DE FAMILIA, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula PRIMERA de la primera parte de esta escritura, a su favor y a favor de su cónyuge MANUEL ANTONIO ARBOLEDA HERRERA y de su(s) hijo (a) (s), DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, menor (es) de edad y/o delos que llegare(n) a tener, el cual se registrá para todos los efectos legales por las citadas normas”, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22957 de la oficina de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.**

- Teniendo en cuenta que la afectación de patrimonio de familia del inmueble se constituyó a favor de MANUEL ANTONIO ARBOLEDA HERRERA y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, resultan vinculantes a la presente acción, en cualquiera de los extremos sea activo o pasivo, por lo que resulta necesario adecuar el escrito de demanda y poder.

- Deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica, donde los señores MANUEL ANTONIO ARBOLEDA HERRERA y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA recibirán notificaciones personales (núm. 10 art. 82).

- En caso de llegarse a dirigir la demanda en contra de los señores MANUEL ANTONIO ARBOLEDA HERRERA y DANIELA ARBOLEDA BEDOYA, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto

806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la dirección física o electrónica de los citados al proceso, allegando las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, la parte actora deberá corregir lo indicado, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

RECONOCER personería suficiente en derecho a la Dra. DANIELA GARCÍA HENAO, identificada con la cédula No. 1.057.759.326 y T.P No. 364.639 del CSJ, para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto; todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597cbc667eb886941502ddb7e73675a7601ceb52963233da604f7bb87bb98793**

Documento generado en 17/11/2021 02:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>